

3. Beneficios: 9 por 100 sobre cuatrocientos veinticinco días de salario base más doscientos ochenta y siete días de plus convenio más 4 por 100 de antigüedad, si la hubiera (sobre salario base más plus convenio).

4. Pagas extras: sesenta días de salario base más cuarenta días de plus convenio más 4 por 100 de antigüedad.

5. Antigüedad: 4 por 100 sobre salario base más plus convenio (hasta nueve trienios).

TABLAS SALARIALES PARA 1993 REPARACION DE CALZADO

Personal administrativo Retribución mensual	Salario base mes	Plus conv. mes	Beneficios mes	Salario total mes	Extras jul.dic.	Total anual
Oficial 1. ^a	88.822	8.882	10.259	107.963	195.408	1.490.964
Oficial 2. ^a	81.142	8.114	9.372	98.628	178.512	1.362.048
Auxiliar	70.243	7.024	8.113	85.380	154.534	1.179.094
Ayudante (16-17 años)	40.369	4.037	4.663	49.069	88.813	677.640

Personal de oficio Retribución día	Salario base día	Plus conv. día	Beneficios mes	Salario total mes	Extras jul.dic.	Total anual
Maestro reparación	2.689	-269	9.150	96.477	172.100	1.329.824
Oficial 1. ^a	2.427	243	8.259	87.082	155.340	1.200.324
Oficial 2. ^a	2.386	239	8.120	85.614	152.720	1.180.088
Guarnecedor	2.427	243	8.259	87.082	155.340	1.200.324
Ayudante (18-21 años)	2.265	227	7.708	81.274	144.980	1.120.268
Aprendiz 2. ^o año	1.737	174	5.911	62.326	111.180	859.092
Aprendiz 1. ^o año	1.346	135	4.581	48.301	86.160	665.772

Personal de comercio Retribución mensual	Salario base mes	Plus conv. mes	Beneficios mes	Salario total mes	Extras jul.dic.	Total anual
Recepcionista	70.243	7.024	8.113	85.380	154.534	1.179.094
Aspirante recepción (16-18 años)	65.059	6.506	7.514	79.079	143.130	1.092.078

TABLAS SALARIALES PARA 1993 MEDIDA-ORTOPEDIA

Personal Retribución mensual	Salario base mes	Plus conv. mes	Beneficios mes	Salario total mes	Extras jul.dic.	Total anual
Hornero	104.812	10.481	12.106	127.399	230.586	1.759.374
Encargado sección	88.808	8.881	10.257	107.946	195.378	1.490.730

Personal Retribución día	Salario base día	Plus conv. día	Beneficios mes	Salario total mes	Extras jul.dic.	Total anual
Patronista	3.203	320	10.898	114.909	204.980	1.583.888
Cortador	2.504	250	8.520	89.829	160.240	1.238.188
Maestro de mesilla	2.689	269	9.150	96.177	172.100	1.329.824
Subencargado sección	2.599	260	8.844	93.249	166.340	1.285.328
Oficial 1. ^a	2.504	250	8.520	89.829	160.240	1.238.188
Oficial 2. ^a	2.408	241	8.194	86.398	154.120	1.190.896
Guarnecedora	2.427	243	8.259	87.082	144.340	1.200.324
Especialista	2.265	227	7.708	81.274	144.980	1.120.268
Peón-Mozo	2.241	224	7.625	80.399	143.420	1.108.208
Aprendiz 2. ^o año	1.737	174	5.911	62.326	111.180	859.092
Aprendiz 1. ^o año	1.346	135	4.581	48.301	86.160	665.772

11263 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima» (revisión año 1992), que fue suscrito con fecha 9 de abril de 1992, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

EMPRESA «ARGON, SOCIEDAD ANONIMA» (REVISION ANO 1992)

En Madrid, a 9 de abril de 1992, se reúnen las representaciones social y económica de la Empresa «Argón, Sociedad Anónima», con la siguiente composición:

Representación económica: M. Martínez Astola, Adelaida Osado, J. Pardo, C. Romero, J. Sterling, G. Toledo.

Representación social: F. Berrocal, J. Piña, F. Salcedo, D. Vallejo, R. Villa, A. Sarabia, J. A. Nebreda, V. Martín, A. J. Martínez, J. A. Montes, A. Bernabéu.

Como consecuencia de las negociaciones que se iniciaron en la sesión del día 12 de marzo de 1992, y que se han desarrollado los días 17 y 23 de marzo, y después de deliberar sobre las distintas cuestiones objeto de negociación, las representaciones social y económica han obtenido el siguiente acuerdo:

1. Desplazamientos y dietas

Artículo 39 del vigente Convenio Colectivo, cuya redacción queda como sigue:

Art. 39. Desplazamientos y dietas.—Los trabajadores que, por necesidad de la Empresa, tengan que efectuar viaje o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en donde radique su centro de trabajo, percibirán una dieta mínima de 6.838 pesetas por cada día, de acuerdo con el siguiente criterio y distribución:

Locomoción.—Tren noche: Departamento single cuando se viaje solo. Departamento doble cuando se viaje en compañía de otro trabajador. Tren día: 2.ª clase. Avión: Clase turista.

Dieta completa.—Se entiende por día completo y en ella está incluido:

- Desayuno, comida y cena.
- Habitación en hotel de dos estrellas.
- Taxis y transportes urbanos.
- Conferencias telefónicas particulares.
- Lavado de ropa.
- Propinas y pequeños gastos.

Media dieta.—Se considera y aplica media dieta cuando el desplazamiento al servicio de la Empresa supera las doce horas continuadas.

La asignación fijada para habitación podrá ser sustituida por la factura del hotel del tipo o categoría asignada, en cuyo caso, se abonará la diferencia, previa presentación de la factura-comprobante.

El cuadro de distribución de servicios queda de la siguiente forma: Efecto aplicación: 1.º de enero de 1992

Desayuno	Comida	Cena	Habitación	Dieta noche viaje	Media dieta	Dieta completa	
						Comida	Total
283	2.582	1.845	2.128 o factura hab. hotel*	849	2.515	4.710	6.838

Los gastos de desplazamiento correrán a cargo de la Empresa, la cual establecerá el medio de transporte más adecuado. Asimismo, los trabajadores justificarán con posterioridad el importe de los gastos realizados. Las revisiones se efectuarán a principio de cada año.

Precio por kilómetro recorrido al servicio de la sociedad para coches propios

Fecha de aplicación: 1 de enero de 1992.

Período a partir de:	Precio km.
1 de enero de 1992	22 pesetas

2. Incremento salarial

La disposición final del Convenio queda redactada en la siguiente forma: El incremento salarial pactado (7,1 por 100) para 1992 está incorporado en las tablas anexas, las cuales serán de aplicación con efectos de 1 de enero de 1992 y en las que ha quedado incluido adicionalmente el aumento correspondiente al incremento de antigüedad.

3. Cláusula de revisión salarial

La disposición final que corresponde a dicha cláusula queda redactada de la siguiente forma: Se efectuará una revisión del salario relativa a los meses del año 1992 en los que el IPC acumulado en dicho año haya superado el 6 por 100, y en la misma cantidad en que lo haya superado cada uno de los meses, tomando como base de aplicación las tablas utilizadas para aplicar los incrementos pactados para el año 1992. Las cantidades resultantes se abonarán de una sola vez, dentro de los treinta días siguientes a hacerse público por el INE el dato del IPC correspondiente a diciembre de 1992.

Las tablas salariales a utilizar como base para los incrementos para 1993, serán las resultantes de incrementar las del Convenio de 1992 la cantidad que resulte de aplicar a las tablas de 1991 la diferencia, en su caso, entre el IPC al 31 de diciembre de 1992 y el 6 por 100.

4. Fondo de ayuda de estudios

El Fondo a emplear en el curso 1992-1993 será el que resulte de incrementar en un 7,1 por 100 a la cantidad de 3.081.953 pesetas, lo que supone un importe de 3.300.772 pesetas.

5. Revisiones

Las siguientes cuestiones ya pactadas, se aplicarán en la siguiente forma:

5.1. En las tablas salariales (Anexos 1 y 2) se incorpora por incremento de antigüedad la cantidad lineal de 9.016 pesetas.

5.2. La gratificación correspondiente a las noches de 24 y/o 31 de diciembre queda fijada en 5.181 pesetas.

5.3. El plus de trabajo en festivo queda fijado en 10.773 pesetas.

5.4. El plus de retén queda fijado en 70.236 pesetas para el mes de guardia; y para el personal de distribución liquidados en 44.794 pesetas por cada mes de guardia.

5.5. La jornada real de trabajo en cómputo anual para 1992 es de 1.780 horas, respetándose las jornadas de trabajo actuales en cómputo anual más beneficiosa. La referida jornada es asimismo aplicable para el cálculo del valor de la hora extraordinaria.

5.6. La cantidad por plus de ayuda a comida para el año 1992 queda fijada en 584 pesetas.

5.7. En relación con el plus de distancia, queda fijado el valor mínimo para 1992 en 228 pesetas; y el valor de referencia en 271 pesetas. Respecto a los trabajadores que durante 1991 percibían cantidades entre 228 y 271 pesetas, percibirán durante 1992 la cantidad que resulte, con el límite de 271 pesetas brutas al día, de aplicar un incremento del 50 por 100. Aquellos trabajadores que durante 1991 percibieron 271 pesetas por día no devengarán incremento alguno por este concepto.

5.8. Todas las referencias a fechas contenidas en el Convenio vigente, han de ser modificadas en el sentido de que las referencias al año 1991 han de referirse al año 1992, y las de 1990 han de referirse a 1991.

5.9. La contribución de «Argón, Sociedad Anónima», para el año 1992 en favor de cada hijo minusválido de cualquier trabajador fijo en plantilla será de 155.000 pesetas.

6. Intereses

Los préstamos sociales devengarán el mismo tipo de interés que el legal del dinero.

ANEXO 1 Tabla convenio

Categorías	Total salarios brutos 1992	
	Anual-92	Mensual-92
TITULADOS		
Director	3.431.100	228.740
Subdirector	3.053.567	203.571
Técnico Jefe	2.675.963	178.398
Técnico	2.373.951	158.263
Perito/Ingeniero técnico	1.996.425	133.095
Ayudante técnico	1.769.837	117.989
NO TITULADOS		
Contraaestros	1.694.409	112.961
Encargado	1.543.394	102.893
Capataz	1.467.815	97.854
TECNICOS PROCESO DATOS		
Analista	1.845.347	123.023
Jefe Explotación	1.845.347	123.023
Programador	1.694.409	112.961
Operador ordenador	1.543.394	102.893
ADMINISTRATIVOS		
Jefe 1.ª	1.996.425	133.095
Jefe Ventas 1.ª	1.996.425	133.095
Jefe 2.ª	1.845.347	123.023
Jefe Ventas 2.ª	1.845.347	123.023
Oficial 1.ª	1.694.409	112.961
Oficial 2.ª	1.543.394	102.893
Auxiliar	1.316.874	87.792
Trabajador 17 años	708.822	47.255
Trabajador menor 17	461.788	30.786
TECNICOS ORGANIZACION		
Jefe Organización 1.ª	1.996.425	133.095
Jefe Organización 2.ª	1.845.347	123.023
Técnico Organización 1.ª	1.694.409	112.961
Técnico Organización 2.ª	1.543.394	102.893

Categorías	Total salarios brutos 1992	
	Anual-92	Mensual-92
TECNICOS OFICIOS		
Delincante proyectista	1.996.425	133.095
Delincante	1.845.347	123.023
Calcador	1.392.317	92.821
SUBALTERNOS		
Guarda	1.165.797	77.720
Conseje	1.279.127	85.275
Ordenanza	1.165.797	77.720
OBREROS		
Oficial 1. ^a	1.489.278	97.952
Oficial 2. ^a	1.355.932	90.395
Oficial 3. ^a	1.318.240	87.883
Ayudante especialista	1.280.629	85.375
Peón	1.167.221	77.815
Trabajador 17 años	708.822	47.255
Trabajador menor 17	461.788	30.786

ANEXO 2

Sueldos persona Bedaux			
Escalón	Importe-92	Prima media	Total-92
E-1	2.029.039	243.485	2.272.523
E-2	2.099.222	251.907	2.351.129
E-3	2.172.854	260.742	2.433.596
E-4	2.243.658	269.239	2.512.896
E-5	2.320.721	278.487	2.599.208
E-6	2.397.696	287.724	2.685.420
E-7	2.480.979	297.718	2.778.697
E-8	2.564.786	307.774	2.872.560
E-9	2.652.854	318.343	2.971.197
E-10	2.754.735	330.568	3.085.304

ANEXO 3

Complemento personal de antigüedad	Percepciones brutas por periodo de vencimiento	
	Mes	Año
Primer trienio	2.131	31.965
Segundo trienio	4.262	63.930
Primer quinquenio	8.524	127.860
Segundo quinquenio	12.786	191.790
Tercer quinquenio	17.048	255.720
Cuarto quinquenio	21.310	319.650
Quinto quinquenio	25.572	383.580

ANEXO 4

Nocturnidad 1992		
Categorías profesionales	Jornada	
	Ptas. brutas	Hora Ptas. brutas
Ayudante técnico	1.068	133
Oficial de primera	875	109
Oficial de segunda	813	102
Oficial de tercera	786	98
Ayudante especialista	769	96
Peón	698	87

11264 RESOLUCION de 24 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (Cabitel).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (Cabitel) que fue suscrito con fecha 27 de septiembre de 1991, de una parte por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de

marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «CABINAS TELEFONICAS, SOCIEDAD ANONIMA» (CABITEL)

TITULO PRIMERO

Definiciones de carácter general

CAPITULO PRIMERO

Principios generales

Artículo 1.º *Declaración.*—El presente Convenio Colectivo se suscribe por los representantes de los trabajadores, los sindicatos y representantes de la Empresa «Cabinas Telefónicas, Sociedad Anónima» (Cabitel), en el marco del Estatuto de los Trabajadores, para regular las relaciones laborales, organización del trabajo, sistemas y cuantías de las retribuciones, derechos de la representación de los trabajadores de la Empresa y condiciones de trabajo, con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos, declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

Art. 2.º *Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia (CPIV).*—Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este Convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación en los términos que más adelante se regulan, se designa una Comisión Paritaria en tanto se mantenga la vigencia del Convenio, uniendo dicha composición como anexo al mismo, y de la que formarán parte dos miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros dos miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio o en su revisión.

Los miembros de la Comisión Paritaria podrán ser sustituidos a petición de la parte que representen.

Art. 3.º *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen a todas las actualmente en vigor en la Empresa, especialmente a las comprendidas en la Ordenanza Laboral del Sector y Reglamento de Régimen Interior, que se aplicarán tan sólo en defecto de norma pactada, o como medio de interpretación en cuanto sea procedente, al reconocer ambas partes que la normativa contenida en este Convenio se acomoda a la legislación vigente, responde a las condiciones actuales de trabajo en la Empresa y resulta en su conjunto más beneficiosa para ambas partes, todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador o grupo de trabajadores tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aquí pactadas, serían respetadas con carácter estrictamente personal, con respeto al principio de la condición más beneficiosa.

Art. 4.º *Absorción.*—Las mejoras de todo orden, económicas, funcionales, de organización del trabajo o de jornada laboral, que pudieran acordarse por disposición legal o norma de obligado cumplimiento, sobre las contenidas en el presente Convenio, total o parcialmente, tendrán carácter de compensables y absorbibles por las condiciones del mismo en cuanto estas últimas, globalmente consideradas en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores, y sólo en caso contrario se incrementarán sobre las aquí pactadas.

Si durante la vigencia del presente Convenio se produjeran acuerdos globales entre sindicatos y Gobierno u otros agentes sociales que pudieran afectar a lo regulado en este Convenio, serán incorporados al mismo previo estudio y deliberación de la Comisión Paritaria.

Art. 5.º *Vinculación.*—Ambas partes convienen expresamente que las normas pactadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas, de jornada, calendario laboral y demás, a las que se confiere carácter no normativo. En caso de que alguna de estas normas resultase alterada por disposiciones legales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia deberá acordar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de dichas normas, si procede modificación parcial o total de las normas afectadas.